

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.7345 M.N. (diecinueve pesos con siete mil trescientos cuarenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.0275 y 7.9300 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR 11/2019 dirigida a las Instituciones de Crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos relativa a las Modificaciones a la Circular 13/2017 (Instrumentación de Transferencias CoDi).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

CIRCULAR 11/2019

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS
EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA
PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS
DE FONDOS:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
13/2017 (INSTRUMENTACIÓN DE
TRANSFERENCIAS CODI)**

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de fomentar el uso de medios de pago electrónicos, ha considerado necesario modificar la regulación a fin de reconocer la utilización de mensajes de cobro que puedan quedar referidos a los sistemas de transferencias electrónicas de fondos, como parte de ello, resulta necesario que dichas disposiciones establezcan mecanismos que permitan la participación de terceros en la generación y procesamiento de mensajes de cobro en el contexto de la plataforma electrónica denominada “Cobro Digital” (CoDi). Lo anterior, sujeto a la verificación por parte del Banco de México respecto de la funcionalidad de dichos programas y su compatibilidad con las infraestructuras que opera y con los otros participantes de la plataforma. Asimismo, en línea con lo anterior resulta necesario establecer obligaciones claras a las que se deberán sujetar los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios que operen en el nuevo esquema de pago para procesar las transferencias generadas por un mensaje de cobro, en términos de la normatividad aplicable con el fin de cumplir con los estándares, tiempos de procesamiento y condiciones requeridas. Estos mecanismos y obligaciones propiciarán el uso de nuevos esquemas de pago en favor de un ambiente con mayor competencia en los servicios de pago, lo cual redundará en beneficios a los usuarios finales.

Por lo anterior, el Banco de México, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24 y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** la 15a., fracciones XVI y XVII, así como **adicionar** las fracciones II Ter y IX Bis a la 2a., para incluir las definiciones de “Mensaje de Cobro” y “Programa Informático”, el Capítulo III Bis, la 12a. Bis, la fracción XVIII a la 15a. y la 18a. a las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas”, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

**DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS
EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE
FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL
BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE
PARTICIPANTE EN DICHOS SISTEMAS**

2a. Definiciones.- ...

...

“II. Ter	Mensaje de Cobro:	a aquel mensaje procesado por medio de programas de cómputo del participante del sistema de pagos para transferencias electrónicas de fondos entre cuentas de depósitos de dinero a la vista, entre otras, que sea generado por el cliente beneficiario de la transferencia respectiva para su entrega al
----------	-------------------	---

cliente emisor de que se trate, con el propósito de que, una vez que este último acepte lo indicado en dicho mensaje mediante el procedimiento establecido al efecto conforme a las Normas Internas aplicables, se envíe la Orden de Transferencia respectiva, con las características determinadas conforme al propio mensaje.”

...

“IX. Bis Programa Informático: a aquel programa de cómputo que, por una parte, sea desarrollado por (i) el Administrador del SPEI, (ii) un participante en dicho sistema de pagos, o (iii) un tercero reconocido por el Banco de México y que, por otra parte, realice las acciones y cumpla con los requisitos establecidos en las Normas Internas aplicables.”

...

“CAPÍTULO III Bis

Registro de terceros desarrolladores de Programas Informáticos

12a. Bis Terceros desarrolladores de programas informáticos.- Los terceros que pretendan que los Programas Informáticos que desarrollen puedan generar Mensajes de Cobro sin la intervención de un Participante, deberán registrar y obtener la certificación previa de dicho Programa Informático ante el Administrador, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Internas o, en su caso, de conformidad con lo especificado por el Administrador.

Asimismo, los Participantes o los interesados en actuar como tal, que pretendan pactar con terceros que les proporcionen un Programa Informático para la generación de Mensajes de Cobro que estos puedan ofrecer a sus clientes o para auxiliar en el procesamiento de Órdenes de Transferencia a través del SPEI originadas por Mensajes de Cobro, además de lo previsto en el Capítulo III anterior, deberán acreditar ante el Administrador el registro correspondiente que dicho tercero haya solicitado de conformidad con lo dispuesto en las Normas Internas.”

15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.-...

I. a XV...

“XVI. Abstenerse de poner a disposición de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, el mismo día hábil bancario en que reciba la Orden de Transferencia aceptada por SPEI dirigida a la cuenta del mencionado cliente, los recursos correspondientes al abono que haya resultado procedente realizar, cuando el Administrador emita un aviso sobre situaciones en que los Participantes del SPEI deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI;

XVII. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencias a nombre del Participante del SPEI de que se trate y por cuenta de terceros, para abono de los recursos correspondientes en cualquiera de las cuentas de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior abiertas en el mismo Participante del SPEI o en cualquier otro, y

XVIII. Generar, procesar y recibir, en términos de las Normas Internas, Mensajes de Cobro por medio de Programas Informáticos desarrollados de conformidad con las referidas Normas Internas.”

“18a. Pérdida del registro de terceros desarrolladores de Programas Informáticos.- El Banco de México podrá revocar el registro otorgado a los terceros desarrolladores de Programas Informáticos a que se refiere el primer párrafo de la **12a. Bis** de estas Disposiciones, previa evaluación que realice de la severidad de los incumplimientos en que hayan incurrido, cuando estos no observen cualquiera de las obligaciones previstas en las especificaciones del Administrador para tales terceros.

Asimismo, el Banco de México podrá revocar el registro otorgado a los terceros desarrolladores de Programas Informáticos a que se refiere el segundo párrafo de la **12a. Bis**, en caso de que advierta cambios en la operación de este que pueda afectar el cumplimiento de las presentes Disposiciones o de las Normas Internas, o bien, cuando identifique o tenga conocimiento del incumplimiento por parte del tercero a la normatividad aplicable.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al segundo día hábil bancario posterior a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Circular, los sujetos a que se refiere la **12a. Bis** de estas Disposiciones podrán solicitar el registro de sus

respectivos Programas Informáticos ante el Administrador, de conformidad con lo previsto en dicha disposición y sujeto a lo previsto en la **18a.** de estas Disposiciones.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019.- El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz.**- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.**- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, a los teléfonos 55 5237-2308, 55 5237-2317 o 55 5237-2000 Ext. 3200.
